

Proyecto de Ley N° 3659/2018-CR

Sumilla: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN BASE A PANELES SOLARES EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS ALTO ANDINAS DEL PERÚ.

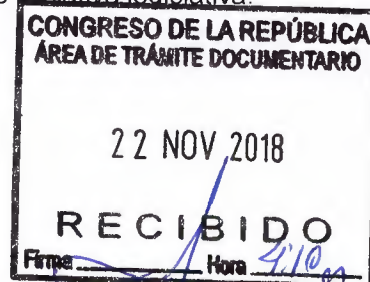
El congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVAN VENTO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN EN BASE A PANELES SOLARES EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS ALTO ANDINAS DEL PERÚ



Artículo único. De la declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución del sistema de calefacción, en base a paneles solares, en las comunidades campesinas alto andinas del Perú, con la finalidad de prevenir, proteger, cautelar y salvaguardar la vida, el cuerpo y la salud de su población.

Lima, noviembre de 2018.



Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

[Signature]
AVILA

[Signature]
Lizbeth Rosales

[Signature]
Esteban Buitos

[Signature]
Luis Carlos
[Signature]
Narito Herrera
[Signature]
Paloma Novoa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de NOVIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3659 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

ENERGÍA Y MINAS; PUEBLOS

ANDINOS, AMAZONICOS Y

AFROPERUANOS, AMBIENTE Y

ECOLOGÍA.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha señalado que no existe en el ordenamiento jurídico peruano legislación específica respecto de las leyes declarativas, aún no se ha otorgado a ningún órgano del Estado esta atribución jurídica. Sin embargo, el Congreso de la República ha aprobado diversas leyes en este sentido, tanto a iniciativa de los propios congresistas como del Ejecutivo, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, a través de la aprobación de normas de su competencia¹.

El artículo 79 de la Constitución Política manifiesta que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; asimismo, el inciso 1) del artículo 102 y el 103 de la Carta Constitucional, establece que una de las atribuciones del Congreso de la República es la de dar leyes y resoluciones legislativas, y que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas.

Respecto a nuestra propuesta de iniciativa legislativa, debemos manifestar que esta tiene un carácter declarativo, pues, en el presente caso, el Congreso de la República al emitir estas normas realiza un pronunciamiento sobre los fines, metas, objetivos o prioridades respecto de las políticas públicas, que pueden ser analizadas, formuladas, implementadas y evaluadas, incluso, por cualquier entidad de los tres niveles de gobierno, es decir, una política pública no solo se circunscribe al ámbito nacional sino también regional y local.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, por lo que, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. En esa misma línea, el artículo 7 expresa que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Por otro lado, la Ley 26842, Ley General de Salud, señala como su finalidad la promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación.

Como se podrá advertir de la base normativa, la protección de la salud y el derecho a tener el mismo trato ante la Ley, es de interés público y de responsabilidad del Estado. Su obligación es regular, vigilar y promoverla. Lamentable esto no se ha venido cumpliendo de manera correcta y eficaz.

Hemos sido testigos de la indiferencia del Estado por la reacción tardía y falencia en momentos de emergencia. Prueba de ello, es la falta de políticas concretas frente al friaje y las heladas, en donde el número de fallecidos en las zonas alto andinas es muy alto. Por ejemplo, el Ministerio de Salud (MINSA) informó que al 20 de Junio del 2018, han fallecido 600 personas² y la Defensoría del Pueblo ha denunciado que el Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje³ ha sido ineficaz, en gran medida porque las mismas acciones no cumplen con su principal objetivo que es evitar muertes y reducir los daños.

Esto es un problema que acontece cada año, las muertes y devastación que producen las heladas en las regiones andinas del sur suceden sin que nada ni nadie pueda prever o evitar esta catástrofe. En pleno siglo XXI, es indignante que el Ejecutivo sea incapaz

¹ Jiménez Gonzales, Oscar. "Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias". Informe temático N° 10/2012-2013. Página N° 4.

² <https://diariocorreio.pe/peru/mas-de-600-muertos-por-ola-de-frio-en-el-pais-por-ola-de-frio-825623/>

³ <https://peru21.pe/peru/bajas-temperaturas-matan-182-personas-9-regiones-pais-413745>

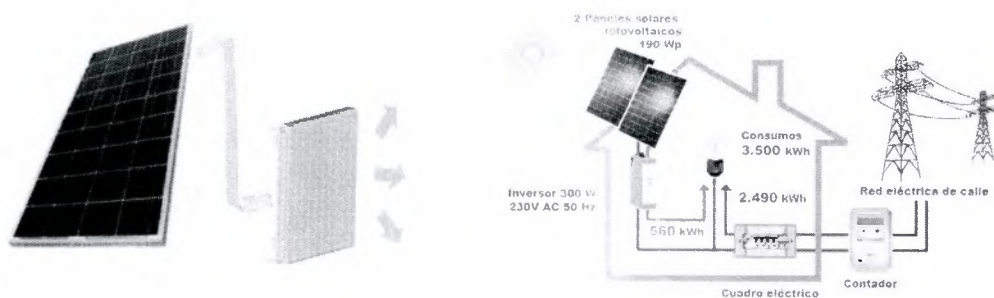
de tomar las medidas necesarias para paliar una situación que año a año se repite golpeando a uno de los sectores más vulnerables de nuestra población (sobre todo niños y adultos mayores), por lo que considero invertir en la prevención para reducir o mitigar sus consecuencias; diseñando, implementando y ejecutando una política pública preventiva.

Asimismo, el Poder Ejecutivo, mediante los Decretos Supremos 060 y 062-2018-PCM, declaró en estado de emergencia un total de 122 distritos que fueron afectados por las bajas temperaturas. La reacción tardía del Estado es incomprensible. ¿De qué sirve declarar en emergencia, cuando el frío sigue matando y el Estado se encuentra de espaldas? Lamentablemente no se cuenta con una solución concreta que demanda la población. No basta declarar en emergencia ni usar medidas populistas. Frente a ello, se evidencia la inoperancia de las autoridades del Estado en momentos de emergencia.

A raíz de esta problemática, la presente propuesta legislativa busca mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que viven en las zonas alto andinas con instalaciones que permitan el aprovechamiento de los rayos del sol para convertir esa energía en energía térmica (calentador solar), que consiste en reducir la vulnerabilidad de las personas a fin de proteger a la población frente a las bajas temperaturas y las intensas nevadas que hoy afectan a miles de pobladores, por medio del acondicionamiento, protegiendo la salud y la vida de las familias.

La calefacción a base de paneles solares es un sistema por el cual se aprovecha en su totalidad los rayos emitidos por el sol, para convertir esa energía en energía eléctrica, y a su vez utilizarla para proveer de calentamiento de agua; para ello, se utilizan unos paneles solares que capturan la radiación solar y la convierten en energía térmica, es decir, en calor. Este calor se usa, generalmente para calefacción. La energía fotovoltaica usa paneles, estos paneles realizan una transformación directa en energía eléctrica mediante el efecto fotovoltaico de las células que componen el panel (ver figura #1).

Figura #1



Es preciso informar que la calefacción en otros países es un derecho y deber del Estado. Por ejemplo, en Chile se establece la calefacción en la sala de clases como un derecho, mediante el Decreto 548 del Ministerio de Educación, estableciendo una temperatura oficial en la que deben estar las salas de clases, dependiendo de la edad de los estudiantes.

El gobierno de España brinda un bono de calefacción para la población vulnerable de las zonas más frías, mediante Real Decreto-Ley 15/2018⁴, considerando la energía como un bien esencial para la sociedad. Esto representa un insumo principal en los procesos productivos de las empresas, industrias y cooperativas, así como en el sector primario, condicionando la productividad y competitividad de estos sectores.

De todo lo anterior, consideramos que se debe aplicar el sistema de calefacción en base de paneles solares, con el fin que los pobladores enfrenten en mejores condiciones las inclemencias del frío y heladas.

Finalmente, recordemos que en las zonas alto andinas la temperatura más baja llegó a -15 grados. Estas provocaron el incremento de infecciones respiratorias agudas y muerte de ciudadanos, por lo que nuestra propuesta legislativa favorecerá a miles de familias que viven en las zonas alto andinas, resultando ser viable, oportuna y justa para esta población extremadamente vulnerable.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la medida que la presente iniciativa legislativa, es declarativa, no generará ningún gasto ni comprometerá partida presupuestal alguna por parte del Estado Peruano. Por el contrario, contribuirá a reducir el alto índice del friaje y heladas, ayudando a proteger la salud de las comunidades alto andinas que están siendo afectadas, causando la muerte de esta población vulnerable y destruyendo sus viviendas, cultivos y animales. El objetivo es otorgarles condiciones de vida favorables frente al cambio climático.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la iniciativa legislativa no contravienen norma alguna de nuestro Sistema Jurídico Nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 11:
"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".
- Política de Estado N° 13:
"Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social".
- Política de Estado N° 19:
"Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental".

⁴ Real Decreto-ley 15/2018, medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.